

- GRUPO DE 3 AÑOS: Pagarían 7,88 euros (en lugar de 8,75 euros)
- GRUPO DE 4, 5 AÑOS: Pagarían 15,76 euros (en lugar de 17,51 euros)
- GRUPO DE 6, 7, 8 AÑOS: Pagarían 15,76 euros (en lugar de 17,51 euros)
- GRUPO DE 9,10,11 AÑOS: Pagarían 7,88 euros (en lugar de 8,75 euros)

Artículo 9. Criterios de acceso.

1. La adjudicación de las plazas de la Ludoteca Municipal se llevará a cabo en función del orden de solicitud de ingreso, debidamente presentada en las dependencias de la Ludoteca Municipal, en el plazo anual habilitado para la presentación de instancias.

2. La inscripción la realizará el tutor ó representante legal del menor.

3. Cada uno de los grupos arriba descritos podrá tener un máximo de usuarios/as dependiendo de la edad de los niños/as, y sería el siguiente.

- GRUPO DE 3 AÑOS: podrán tener un máximo de 14 niños/as por monitor/a.
- GRUPO DE 4, 5 AÑOS: podrán tener un máximo de 15 niños/as por monitor/a.
- GRUPO DE 6, 7, 8 AÑOS: podrán tener un máximo de 16 niños/as por monitor/a.
- GRUPO DE 9,10,11 AÑOS: podrán tener un máximo de 20 niños/as por monitor/a.

En caso de que el número de usuarios sea inferior al 50% de cada uno de los grupos arriba mencionados, se podrá reducir el número de horas contratadas a los monitores/as; y en el caso de que el número de usuarios sea considerablemente inferior al ratio descrito para formar un grupo, éste no saldrá adelante.

Artículo 10. Gestión y forma de pago.

1. El abono de las cuotas se realizará con periodicidad mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria.

2. En los casos de altas o bajas que no coincidan con días primero o último de cada mes, los obligados al pago habrán de abonar igualmente la cuota mensual en su totalidad, por lo que no tendrá derecho a cuotas proporcionales, ni a descuentos ni devoluciones por el período que no haya utilizado los servicios de Ludoteca Municipal.

3. Las bajas voluntarias de los usuarios en la prestación de los servicios deberán ser comunicadas a la Ludoteca Municipal al menos con quince días de antelación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Cuando el sujeto pasivo no esté al corriente de sus cuotas, se procederá por los servicios de la Ludoteca Municipal a notificarle la deuda pendiente que tiene contraída.

El impago, o pago fuera de plazo de una cuota mensual a lo largo del curso llevará aparejada la supresión del servicio, y determinará la baja del niño/a en los servicios que presta la Ludoteca Municipal. Se considerará pago fuera de plazo el que se efectúe con posterioridad a los primeros cinco días del mes correspondiente.

Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas, una vez que haya transcurrido el plazo de tres meses desde su vencimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

50. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del servicio de Préstamo Interbibliotecario.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mota del Cuervo (Cuenca).

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Préstamo Interbibliotecario.

El préstamo interbibliotecario según el Reglamento de Préstamo Interbibliotecario de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla la Mancha es una modalidad de préstamo dirigida tanto a los usuarios individuales como a otras bibliotecas que pretende facilitar un acceso universal a cualquier documento.

ARTICULO 3. DEVENGO.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento en que la Entidad Local preste el servicio o actividad descrita en el artículo 2.

ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio o actividad, con excepción de los Servicios Municipales.

ARTICULO 5. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades recogidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar para el préstamo interbibliotecario será la tarifa vigente establecida por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., en función del peso de los mismos, certificados y acuso de recibo.

ARTICULO 7. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el préstamo interbibliotecario. La gestión de este servicio se llevará a cabo directamente por esta Entidad.(se hará mediante ingreso en el banco de la tasa correspondiente según art 6 y se llevará el resguardo a la Biblioteca Municipal)

ARTICULO 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y será de aplicación a partir de la publicación de su texto íntegro permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.